



DROGAS EN EL ENTORNO JUVENIL

RAFAEL ELVIRA GIRELA



© **RAFAEL ELVIRA GIRELA**

Policía Local Maracena (Granada)

Nº de Depósito Legal: **GR 1120-2023**

ISBN: **978-84-09-52819-6**

COLABORA Y DISTRIBUYE



Unión de Sindicatos de la Policía Local y los Bomberos de España

EJEMPLAR DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA

INDICE

1. Introducción

2. CONCEPTOS

2.1 Droga

2.2 Drogadicción

2.3 Delito

2.4 Delincuente

2.5 Delincuencia Juvenil

2.5 Influencia

3. PROBLEMAS SANITARIOS MÁS IMPORTANTES Y COMUNES EN RELACIÓN CON EL CONSUMO DE DROGAS.

4. EVOLUCIÓN DE LAS DROGAS Y EL DELITO

5. BIBLIOGRAFÍA

1. Introducción

Vivimos en una sociedad preocupada por la delincuencia, por sus causas y por efectos inmediatos. La Psicopatología Forense, devienen un arma importante para comprender el delito, y procurar el remedio en la medida que se pueda.

La facilidad con que se puede abordar el conocimiento y la profundización de las psicopatologías y los entresijos de los trastornos mentales aquí expuestos; y de los sujetos que presentan conductas antinormativas y antisociales; así como de los instrumentos de evaluación psicopatológica y métodos de análisis que en esta obra podemos leer -entre otras interesantes temáticas estudiadas-, hacen que el futuro lector que tiene en sus manos el presente ejemplar, pueda acceder de forma amena a la comprensión de esta obra. Asimismo, se ha podido evidenciar a lo largo de estas páginas, la existencia de una muy excelente calidad académico-científico en tanto que el autor ha realizado una brillante exposición de la tipología psicopática y sus diferentes características; por lo que la denotación investigadora se ha hecho patente.

En el caso del tráfico de drogas, así como de los demás delitos contra la salud pública, el bien jurídico protegido, como no podía ser de otra forma, es **la salud pública**.

Se trata de un bien jurídico colectivo y no personal. Es decir, que lo que protege no es la salud de una persona en concreto, sino **la salud de la sociedad**.

No obstante, la regulación no deja de ser problemática, puesto que numerosas son las referencias a las interferencias de la salud personal.

De hecho, el artículo 368 diferencia entre las conductas que afectan a la salud individual y las que no.

Del mismo modo se establece el protocolo de ingreso involuntario por trastorno mental , con el objeto de que el Agente actuante entienda de forma clara el proceso establecido y las variedades existente de ingreso hospitalario involuntario por trastorno mental con y sin abuso de sustancias estupefacientes.

2. Conceptos

2.1 Droga

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), que es la más utilizada en la actualidad droga es toda sustancia que introducida en un organismo vivo por cualquier vía (inhalación, ingestión, intramuscular, endovenosa), es capaz de actuar sobre el sistema nervioso central, provocando una alteración física y/o psicológica, la experimentación de nuevas sensaciones o la modificación de un estado psíquico, es decir, capaz de cambiar el comportamiento de la persona, y que posee la capacidad de generar dependencia y tolerancia en sus consumidores.

Desglosemos un poco esta definición, esto nos ayudará a entender mejor el concepto de droga:

- Sustancias. Las drogas son sustancias, lo que excluye de las "drogodependencias" conductas tales como ludopatías, ver en exceso la televisión, videojuegos, etc. Sin embargo estas conductas son susceptibles de provocar adicción.

- Todas. Tanto las legales como las ilegales, de hecho, las drogas más consumidas en nuestra sociedad y que causan un mayor número de problemas son el tabaco y el alcohol cuyo uso está permitido. Por este motivo, la prevención, cuando se ocupa de las sustancias debería insistir principalmente en el tabaco y en el alcohol no minusvalorando los riesgos de su consumo.

- Cualquier vía de administración. No especifica la vía, pues las drogas pueden, ingerirse como por ejemplo el alcohol y los medicamentos, o bien se fuman como el tabaco y la marihuana, otras pueden administrarse por la vía endovenosa (inyectada), y algunas también pueden ser aspiradas por la nariz, etc.

- Puede alterar de algún modo el sistema nervioso central. Las alteraciones que las drogas pueden causar son muy variadas: excitar (como lo hacen las drogas clasificadas como estimulantes); tranquilizar, calmar o eliminar el dolor (como lo hacen las drogas clasificadas como depresoras); ocasionar trastornos perceptivos de diversa intensidad (como las drogas denominadas alucinógenas).

- Son susceptibles de crear dependencia ya sea psicológica, física o ambas. Todas las drogas pueden generar dependencia psicológica y/o física. De acuerdo con el tipo de sustancia, la frecuencia del consumo y la permanencia en el tiempo.

Luego de este desmenuzamiento de la definición de la O.M.S., si vemos a nuestro alrededor nos encontraremos con que algunas drogas son usadas sin ningún tipo de control como la cafeína que se encuentra en el café y el té, o la nicotina que se encuentra en los cigarrillos, otras drogas son usadas según criterios médicos para curar alguna enfermedad y son controladas por dichos profesionales.

Ahora, según esta definición no solo la marihuana, cocaína, pasta base, éxtasis, o heroína son drogas sino también lo son el alcohol, el tabaco, la cafeína, y algunos fármacos.

El concepto de droga entonces se refiere a que la modificación puede ser perjudicial o beneficiosa para el ser vivo, y que depende del tiempo de administración y de la dosis y de las características del propio ser.

Para algunos autores, como *Fernández-Espejo* (2002) una droga es "toda sustancia natural o sintética que genera adicción, es decir, la necesidad imperiosa o compulsiva de volver a consumir para experimentar la recompensa que produce, que es sensación de placer, euforia, alivio de la tensión, etc."

Para que una droga sea considerada como tal ha de cumplir las siguientes condiciones:

- Ser sustancias que introducidas en un organismo vivo son capaces de alterar o modificar una o varias funciones psíquicas de éste (carácter psicótropo o psicoactivo)
- Inducen a las personas que las toman a repetir su autoadministración por el placer que generan
- El cese en su consumo puede dar lugar a un gran malestar somático o psíquico (dependencia física o psicológica)
- No tienen ninguna aplicación médica y si la tienen, pueden utilizarse con fines no terapéuticos

2.2 Drogadicción

Se conoce con el nombre de drogadicción a la [enfermedad](#) que puede padecer cualquier ser humano y que consiste en la dependencia de la ingesta de sustancias que afectan directamente al sistema nervioso central, sus principales funciones, en lo que hace a lo estrictamente sensorial y también en lo que respecta a los estados de ánimo. Comportamiento, percepción, emociones y juicio se verán afectados por el consumo descontrolado de drogas, y que ostentan un espectacular grado de dependencia.

Los estudios establecen dos tipos bien diferenciados de adicción a las drogas, *física o psíquica*:

- *Física*: será el organismo el necesitado y desesperado por las drogas, tanto es así que si por ejemplo la ingesta de la droga se suspende de un momento al otro, el cuerpo empezará a manifestar distintos trastornos fisiológicos, que popularmente y en la jerga se conocen como síndrome de abstinencia.

- *Psíquica*: en este caso será el estado de euforia y placer que el consumo de la droga le provoca al individuo el que lo llevará a buscarla y a necesitar sí o sí consumirla. En el caso de no poder satisfacer este irrefrenable deseo, el adicto puede caer en una profunda tristeza o depresión emocional por no haberlo logrado.

Otro de los grandes riesgos que trae aparejada esta enfermedad es que muchas drogas van generando tolerancia en el cuerpo, es decir, el cuerpo se va acostumbrando a ellas, entonces, y aquí está lo más peligroso, el cuerpo y la mente van a demandar dosis más grandes para conseguir el efecto deseado.

Queda claro que ya sea física o psíquica la dependencia que un individuo pueda establecer con una determinada droga, la misma, indefectiblemente, lo llevará a ir desplazando otras necesidades mucho más importantes como las de dormir o comer, perdiendo todo tipo de moralidad, respeto y dignidad porque ese estado puede llevarnos a robar e incluso, matar.

Se debe entender que el adicto seguirá siendo un adicto mientras viva, es decir, que el individuo se rehabilita para poder vivir sin consumir la droga y, de allí en adelante, éste será un adicto en remisión, no estará usando la droga, pero para mantenerse en ese estado de abstinencia o remisión no podrá bajar la guardia.

Entre las principales motivaciones que pueden llevar a una persona a drogarse, se cuentan: baja autoestima, búsqueda de placer, de sensaciones nuevas, problemas familiares, hostilidad escolar, falta de motivaciones y distracción, imitación, curiosidad, soledad, problemas económicos.

Las personas que son más propensas a abusar o volverse dependientes de las drogas abarcan aquéllas que:

- Tengan depresión, trastorno bipolar, trastornos de ansiedad y esquizofrenia
- Tengan acceso fácil a las drogas
- Tengan baja autoestima o problemas con las relaciones interpersonales
- Lleven un estilo de vida estresante en lo económico o emocional
- Vivan en una cultura donde hay una aceptación social alta del consumo de drogas

Hay varias etapas del consumo de drogas que pueden llevar a la dependencia. Los jóvenes parecen pasar más rápidamente a través de las etapas que los adultos:

- *Consumo experimental*: típicamente involucra a los compañeros, se hace para uso recreativo; el consumidor puede disfrutar del hecho de desafiar a los padres u otras figuras de autoridad.
- *Consumo regular*: el consumidor falta cada vez más al colegio o al trabajo; le preocupa perder la fuente de droga; utiliza las drogas para "remediar" sentimientos negativos; empieza a apartarse de los amigos y la familia; puede cambiar los amigos por aquéllos que son consumidores regulares; muestra aumento de la tolerancia y capacidad para "manejar" la droga.
- *Preocupación diaria*: el consumidor pierde cualquier motivación; no le importa el colegio ni el trabajo; tiene cambios de comportamiento obvios; pensar acerca del consumo de drogas es más importante que todo los otros intereses, incluyendo las relaciones interpersonales; el consumidor se torna reservado; puede comenzar a vender drogas para ayudarse a sostener el hábito; el consumo de otras drogas más fuertes puede aumentar; se pueden incrementar los problemas legales.
- *Dependencia*: no puede enfrentar la vida diaria sin las drogas; niega el problema; el estado físico empeora; pierde el "control" sobre el consumo; puede volverse suicida; los problemas financieros y legales empeoran; puede haber roto los lazos con los miembros de la familia o los amigos.

Algunos de los síntomas y comportamientos de la drogadicción son: confusión, continuar consumiendo drogas incluso cuando la salud, el trabajo o la familia están siendo afectados, episodios de violencia, actitud hostil cuando se lo confronta acerca de la dependencia de las drogas, falta de control sobre el consumo excesivo de drogas: ser incapaz de parar o reducir la ingesta de alcohol, inventar excusas para consumir drogas, faltar al trabajo o al colegio o disminuir el rendimiento, necesidad de consumir la droga de manera diaria o regular para poder funcionar, descuidar la alimentación, no preocuparse por la apariencia física, no volver a tomar parte en actividades debido a la drogadicción, comportamiento reservado para ocultar el consumo de drogas, consumir drogas incluso estando solo.

2.3 Delito

El concepto de delito es parte capital del Derecho Penal y ha ocupado siempre un importante papel en su Parte General. Ello porque la adecuada construcción dogmática del mismo es esencial para la calidad científica del Derecho Penal, para la adecuada configuración de las garantías que éste ha de proporcionar en relación a los derechos y a la seguridad jurídica de los ciudadanos y para el valor instrumental de la Parte General con respecto a la Especial. La teoría del delito recoge, de este modo, lo que de universal y común tienen las infracciones penales en particular y lo que los distingue de otros entes jurídicos.

El concepto ofrece dos acepciones:

a) *Noción amplia*. En este sentido delito equivale a toda especie delictiva, a hecho punible. Se emplea usualmente con este significado si bien el Código utiliza frecuentemente la expresión infracción criminal, hecho delictivo o, simplemente, infracción.

b) *Noción restringida o propia*. Designaba la más grave de las clases de hechos punibles. No obstante, al utilizar este término el Código de 1995 para designar dos clases de infracciones, habrá que adjetivar el delito como grave o menos grave para acabar de especificar la clase de hecho punible de que se trata.

Por lo que respecta al concepto genérico de delito, a pesar de ciertas aportaciones de las doctrinas filosóficas y sociológicas, se sigue en todo el Derecho actual una noción jurídica, introducida hace casi un siglo por la Escuela Técnico Jurídica. Según ésta el delito es una acción típicamente antijurídica y culpable castigada por la Ley con una pena. Tal concepción es la que subyace a la caracterización que del delito contiene el art. 10 C.P. que, solidariamente con su art. 5, establece que: "Son delitos o faltas las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la Ley". Esta sintética definición cumple varias funciones (Vives Antón, Del Rosal):

a) *Conceptual*. Se fija con ella la idea de delito con que opera el legislador español con validez para todo el Derecho Penal. No se puede configurar un tipo delictivo que se oponga a esta noción de la infracción criminal sin proceder antes a modificar este precepto.

b) *Normativa*. Según ella sólo pueden y deben ser considerados y castigados como delito o falta aquellas acciones en que concurren los elementos o requisitos de la definición legal, los hechos que no los cumplan no pueden ser considerados delictivos.

c) *De garantía*. Ya que el artículo comentado supone una consagración integral del principio de legalidad, como imponen también los arts. 9.3 y 25.1 C.E., y arts. 1 y 2.1 C.P., al referirse también a los caracteres internos de la infracción punible y no sólo a la delimitación objetiva de las diferentes especies de infracciones.

No obstante, las funciones que en la antigua normativa penal tenía este precepto en relación a tipos específicos configurados en infracción de los principios penales

básicos han perdido peso en el nuevo Código, donde tales tipos han sido eliminados.

La descripción del Código contiene un elemento material, otro ético y otro legal a través de los cuales se expresan los diferentes elementos del hecho delictivo. Éstos son:

1.- La acción Es un acto humano determinante de una modificación del mundo exterior tomada en cuenta por el legislador para describirla y sancionarla con una pena. Debe cumplir, por tanto, diversas condiciones.

En primer término, ha de tratarse de un acto producto de la voluntad humana, sin que, todavía, haya de atenderse al contenido de esa voluntad. Lo relevante para la teoría de la acción es que se trate de un acto, cualquiera que sea su contenido, originado en el libre albedrío del sujeto, una manifestación de su voluntad consciente y espontánea. Para que se dé basta que el sujeto quiera su propio obrar. Por eso, este elemento queda excluido del delito cuando se ejerce sobre el sujeto activo directo y aparente una violencia insoportable (antiguamente prevista como eximente de fuerza irresistible en el art. 8.9 del Código de 1973) o éste se encuentra inmerso en la inconsciencia o el completo sopor. Además, esta manifestación de voluntad ha de exteriorizarse; ha de consistir en actos externos, positivos o negativos; pues, de lo contrario, es irrelevante para el Derecho Penal. En consecuencia, el concepto de acción es predicable tanto de los delitos formales como de los materiales.

En segundo término, la acción ha de producir un resultado en el mundo exterior, ya que lo que no trasciende puede entrar en el ámbito de la ética, pero nunca en el del Derecho. No obstante, el resultado no tiene por qué conducir siempre a una mutación material para que la acción se dé.

En tercer lugar, ha de existir una relación de causalidad entre esa manifestación de la voluntad del sujeto y el resultado. La caracterización de este elemento ha dado lugar a diversas concepciones de la acción (teorías causalistas, noción finalista, doctrina social de la acción). Nuestra jurisprudencia se viene decantando últimamente por una postura ecléctica. Así, sobre la base de una teoría causalista como es la de la equivalencia de condiciones (es condición necesaria para producir el resultado toda aquella condición que, suprimida idealmente, daría lugar a que el resultado no se produjese o *conditio sine qua non*), se exige que el resultado sea objetivamente imputable al autor teniendo en cuenta como elemento finalista el del criterio de protección establecido en la norma. No obstante, es muy difícil proporcionar un criterio unitario de la construcción de la relación de causalidad válida para todos los tipos del Código y, por ello, es mucho mejor referirse a esta relación en base a cada tipo concreto.

En tercer lugar, ha de existir una relación de causalidad entre esa manifestación de la voluntad del sujeto y el resultado. La caracterización de este elemento ha dado lugar a diversas concepciones de la acción (teorías causalistas, noción finalista, doctrina social de la acción). Nuestra jurisprudencia se viene decantando últimamente por una postura ecléctica. Así, sobre la base de una teoría causalista como es la de la equivalencia de condiciones (es condición necesaria para producir el resultado toda aquella condición que, suprimida idealmente, daría lugar a que el

resultado no se produjese o conditio sine qua non), se exige que el resultado sea objetivamente imputable al autor teniendo en cuenta como elemento finalista el del criterio de protección establecido en la norma. No obstante, es muy difícil proporcionar un criterio unitario de la construcción de la relación de causalidad válida para todos los tipos del Código y, por ello, es mucho mejor referirse a esta relación en base a cada tipo concreto.

Por otro lado, el concepto de acción no es unívoco, pudiéndose distinguir tres tipos de acción:

a) *La acción propiamente dicha o comisión.* Es el supuesto normal, ya que el legislador describe la mayoría de las conductas con referencia al hacer positivo. En cuanto a su caracterización, y por lo que hace a la manifestación de voluntad, se presenta en forma de movimiento corporal, en un hacer algo; en lo que respecta al resultado consiste éste en una mutación del mundo exterior, y en cuanto a la naturaleza de la norma violada ésta es de naturaleza prohibitiva.

b) *La omisión simple.* Consiste en un no hacer algo. Se caracteriza en cuanto a la manifestación de voluntad, por presentarse como una abstención; en cuanto al resultado, por consistir éste en el mantenimiento de un estado de cosas, y en cuanto a la naturaleza de la norma violada, por ser de índole preceptiva. La omisión se refiere a deberes jurídicos de actuar consignados en la Ley y no a deberes puramente morales. Modernamente se estima que no existen delitos de omisión sin manifestación de voluntad, sino que aquellos calificados de esta forma son en realidad delitos

imprudentes en los que la inacción no se produce por una directa determinación volitiva, sino por falta de la diligencia debida. El Código Penal recoge numerosos delitos de omisión simple como los arts. 195.1, 226, 408, 412, etc.

c) *La comisión por omisión.* Estriba en un no hacer alguna cosa, igual que el caso anterior, pero se equiparan a los de resultado en que son causa de la producción de una mutación en el mundo exterior al no haber hecho el agente lo que de él se esperaba. Se caracterizan en cuanto a la manifestación de voluntad, por presentarse como una abstención; en cuanto al resultado, por consistir éste en una mutación de la realidad objetiva, y en lo relativo a la naturaleza de la norma violada, al quebrantarse una ley prohibitiva mediante la infracción de una previa ley preceptiva. Es preciso diferenciar los delitos de comisión por omisión de aquellos otros que se cometen por comisión, pero eligiendo el agente un medio omisivo. La diferencia estriba en la previa infracción de la ley preceptiva que se produce en los primeros. El sujeto activo ha de ser que con arreglo al Ordenamiento Jurídico, ya sea por ley, por obligación contractual o por deber o derecho público, está constituido en garante de que el resultado no se producirá. Pueden entenderse como ejemplos que admiten también este tipo de acción los delitos de los arts. 195.3, 196, 407 o 467.2 C.P. De igual manera, el Tribunal Supremo ha admitido la posibilidad de formas imperfectas de ejecución en estas infracciones.

La insatisfactoria regulación de esta especie delictiva en el Código de 1973,

en el que sólo una interpretación extensiva del principio de legalidad permitía admitirlas, ha motivado que el Código Penal de 1995, mejorando incluso los arts. 10 y 11 de los Proyectos de 1992 y 1994, subsane este defecto y contemple específicamente el caso en su art. 11, que establece que: “Los delitos o faltas que consistan en la producción de un resultado sólo se entenderán cometidos por omisión cuando la no evitación del mismo, al infringir un especial deber jurídico del autor, equivalga, según el sentido del texto de la Ley, a su causación. A tal efecto se equiparará la omisión a la acción: a) Cuando exista una específica obligación legal o contractual de actuar. b) Cuando el omitente haya creado una ocasión de riesgo para el bien jurídicamente protegido mediante una acción u omisión precedente”. Se ha decantado así el Derecho español por una tipificación genérica a través de una cláusula general, inspirándose en el parágrafo 13 del Código Penal alemán y el art. 10 del portugués, y no por una tipificación pormenorizada en la Parte Especial del Código, sin duda por la especial dificultad que conlleva la definición de todas aquellas conductas en que se halla presente el deber de actuar en garantía de derechos subjetivos penalmente protegidos. La benignidad de las penas con las que se castigan estos delitos en la Parte Especial explica que no se establezca una cláusula general de atenuación para la comisión impropia que permita al Juez, como en el Derecho alemán, ponderar la menor energía criminal que conlleva esta modalidad. Para poder aplicar esta disposición se requiere, pues, que la no evitación del resultado equivalga materialmente a su causación; que no se trate de delitos que excluyan la forma omisiva o en los que los medios comisivos estén taxativamente predeterminados; que concorra en el sujeto activo un deber jurídico de garantía del bien protegido, en todo caso existente en las circunstancias que se consignan en los apartados del precepto; y que la infracción del deber sea dolosa si se trata de delitos dolosos.

2.- *La tipicidad y la antijuridicidad.* La acción ha de ser típica y antijurídica. Es decir, la acción ha de hallarse descrita objetivamente por la Ley de modo que sea subsumible en alguna de las categorías legales descritas por el legislador por ser contraria a Derecho. La tipicidad, expresada en la locución “penadas por la Ley” del art. 10 C.P., constituye la ratio essendi de la antijuridicidad, ya que no existe una antijuridicidad específicamente penal. El legislador penal selecciona aquellas violaciones de cualquier otra rama del Derecho Objetivo que considera más relevantes y autoriza el ejercicio del ius puniendi respecto de ellas; de modo que la acción es penalmente antijurídica porque está tipificada como infracción criminal. Si no lo estuviera no sería un ilícito penal, sino un comportamiento antijurídico perteneciente exclusivamente a otra rama del Derecho Objetivo, un ilícito civil, administrativo, etc.

3.- *Culpabilidad.* La acción típicamente antijurídica ha de ser culpable, es decir, imputable al autor a título de dolo o imprudencia. Tal elemento se expresa en la expresión “dolosas o imprudentes” del art. 10 C.P. y tiene como presupuestos la imputabilidad del agente y la no concurrencia de error esencial invencible en el mismo. La ausencia de la cualidad dolosa o imprudente en la acción determina la concurrencia de caso fortuito, si bien éste ya no cuenta en el nuevo Código con disposición expresa a él referida. En virtud de lo dispuesto en el art. 12 C.P. la punición de la infracción imprudente deberá, además, estar expresamente prevista en la Ley.

4.- *Punibilidad*. La acción ha de estar penada en la Ley que, por imperativo del art. 81.1 C.E. sólo puede ser orgánica, incluso en caso de multa, dada la posibilidad de sustitución de éstas. Supuesta la tipificación de la infracción es este elemento el que distingue el ilícito penal de otros. La posibilidad de imposición de la pena cuenta como presupuesto con el cumplimiento de las condiciones objetivas de punibilidad y con la correcta constitución del proceso penal, que tiene carácter necesario en este ámbito y sin el cual el ius puniendi del Estado no puede realizarse (arts. 3.1 C.P., 1 L.E.Cr., y 1.1 L.O.P.M.).

La concurrencia de cualquier hecho ajeno a la acción delictiva que excluya cualquiera de estos elementos da lugar a las eximentes de la responsabilidad criminal del art. 20 C.P. o a las implícitas en el Código (caso fortuito y vis absoluta) y en el caso de la punibilidad, a las genéricamente denominadas excusas absolutorias (arts. 218.2, 268, 305.4, 307.3, 308.4, 427 etc.). La concurrencia parcial, sin falta de elemento esencial de la eximente, la degrada a atenuante (art. 21.1 C.P.) y la de determinadas concausas que afecten a la antijuridicidad, a la culpabilidad o, incluso, a la propia punibilidad pueden producir la agravación o atenuación de la responsabilidad del sujeto activo (arts. 21 y 22 C.P.).

En cuanto a clases, podemos hacer numerosas clasificaciones según el criterio que empleemos. Así, atendiendo a la manifestación de voluntad, distinguimos entre: delitos de acción, delitos de omisión y delitos de comisión por omisión. Atendiendo al resultado, diferenciamos entre delitos materiales, que exigen un resultado para su consumación; delitos formales, que se consuman con la simple manifestación de voluntad, y también entre delitos de lesión, que son aquellos que dañan materialmente el bien jurídicamente protegido, y delitos de peligro, que lo hacen idealmente al determinar la puesta en situación de riesgo de dichos bienes. Atendiendo al grado de su perfección, se clasifican en intentados, frustrados (categoría refundida con la anterior en el Código) y consumados; con las subespecies de los delitos agotados e imposibles. Atendiendo a la forma de culpabilidad se distingue entre dolosos e imprudentes. Si bien estas últimas clasificaciones tienen su base en el articulado del Código (arts. 14, 15 y 16, por un lado, y arts. 5, 10 y 12, por otro), la clasificación legal que aparece en el Código en su art. 13 hace referencia a la gravedad de la infracción manifestada en las penas. El precepto establece que: "Son delitos graves las infracciones que la Ley castiga con pena grave. Son delitos menos graves las infracciones que la Ley castiga con pena menos grave. Son faltas las infracciones que la Ley castiga con pena leve". La gravedad de las penas se especifica en el art. 33 C.P. No obstante, hay que advertir que esta gravedad no queda determinada en el art. 33 por la duración de las penas exclusivamente, sino que hay que tener en cuenta el criterio de su contenido o naturaleza. Con este precepto, el Código de 1995 adopta una clasificación tripartita de la infracción punible en contraposición a la clasificación bipartita del art. 6 del Código de 1973 (delito-falta). La razón fundamental de ello ha sido la de acomodar el Derecho Sustantivo al Derecho Procesal que, desde hacía algún tiempo, establecía unos procedimientos específicos para el enjuiciamiento de los delitos considerados menos graves.

Para finalizar, realizaré una breve referencia a las distintas definiciones que realizaron grandes autores, pertenecientes a distintas corrientes:

Los clásicos definieron al delito de diversas maneras pero el autor más destacado Francisco Carrara cito al delito como: *“la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente daños.”*

Para Carrara el delito es un ente jurídico, porque su esencia debe consistir en una violación del Derecho y llama al delito infracción de la ley porque un acto se convierte en delito unidamente cuando choca contra él, afirma su carácter de la infracciona a la ley del Estado y agrega que dicha ley debe ser promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos. Esta infracción ha de ser la resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, este actuar necesariamente tiene que ser cometido por el hombre, tanto en sus acciones como en sus omisiones.

Posteriormente la corriente Positivista y el autor Rafael Garofalo lo definió como *“la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad.”*

En cambio Jiménez de Asúa define que el delito *“es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.”*

Ernst Beling define el delito como *“la acción típica antijurídica y culpable sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad.”*

Otro autor como Edmundo Mezger define al delito como *“la acción típicamente antijurídica, personalmente imputable y conminada a una pena.”*

Pellegrino Rossi define al delito como *“la infracción de un deber exigible en daño de la sociedad o de los individuos.”*

También Reinhart Frank definió que el delito es *“la violación de un derecho fundado sobre la ley moral.”*

Gian Domenico Romagnosi define que el delito es *“el acto de una persona libre e inteligente, perjudicial a los demás injustos.”*

Enrique Ferri define los delitos como *“las acciones punibles determinadas por móviles individuales y antisociales que perturban las condiciones de vida y contravienen la moralidad media de un pueblo en un tiempo y lugar determinado.”*

2.4 Delincuente

El crimen nace con el hombre, cuando aún no existía un orden jurídico ni una sociedad organizada. El hombre aún no articulaba palabras, pero sin duda, ya desarrollaba conductas y actos que afectaban a la sociedad (conductas delictivas); de allí la necesidad de regular tales conductas y señalar castigos para lograr el orden y la convivencia pacífica por medio del surgimiento del derecho penal.

De manera genérica podríamos definir al delincuente como a la persona física que lleva a cabo la conducta delictiva. Esa persona es a la que técnicamente se la

denomina de diversas maneras: sujeto activo o agente, criminal, reo y hasta desviado. El iusfilósofo Quiroz Cuarón decía: “*Así como no existen enfermedades sino enfermos; de la misma manera no existen delitos, sino delincuentes*”.

Sin embargo, tal definición sería simplista, sobre todo si tenemos en cuenta la multiplicidad de variables y elementos que entran en juego a la hora de determinar las características concretas del delincuente en cuanto tal; y es aquí en donde nos adentramos en la que se denomina Teoría del Delincuente.

Es importante señalar que, cuando hablamos de delincuente, nos referimos siempre a una persona física, erradicando el error de creer que también la persona jurídica o moral puede serlo. En algunas ocasiones, aparentemente, es la institución la que comete un ilícito, pero siempre habrá sido una persona física la que ideó, actuó y, en todo caso, ejecutó el delito.

En el contexto de las escuelas jurídico penales, la escuela positiva se destacó por importantes aportes. *Lombroso, Ferri y Garófalo*, estudiaron en profundidad las características que definen o debieran definir al delincuente, destacando un perfil al que podríamos calificar como el del “delincuente nato”.

Lombroso, en particular, fundó sus aportes desde la antropología y la medicina, definiendo un modelo del que resulta un delincuente como “ser anormal” y fatalmente determinado a cometer el delito.

Ferri, quien comparte el criterio de Lombroso, desarrolla el principio y aumenta las categorías clasificando a los delincuentes como: natos, locos, habituales, ocasionales y pasionales.

Garófalo y Bertillón, no solo coinciden con los anteriores en cuanto a la importancia del estudio de los factores antropológicos determinando los caracteres orgánicos y psíquicos del delincuente, sino que estudian también la manera en que influyen en la conducta del mismo la edad, el sexo, el estado civil, la profesión, etc.

Los estudios y conclusiones de estos criminólogos, fueron severamente criticados, aunque no es posible negar la importancia que su trabajo ha tenido en el desarrollo de la ciencia criminológica en general y de la teoría del delincuente en particular.

Gabriel Tardé, en la misma época en la que trabajaron los autores mencionados, hizo también sus estudios, efectuando un análisis desde el punto de vista sociológico. *Tardé* hace una interesante diversificación entre el delincuente profesional, el delincuente semiprofesional y el trasgresor por única vez.

En la actualidad se ha consolidado el concepto de “profesión del crimen”, que está basado en el desarrollo del comportamiento delictivo como una profesión en la que incluso el sujeto trata de perfeccionarse y hasta de establecer especialidades. Este tipo de actividad la podemos encontrar en lo que hace a la comisión de algunos delitos patrimoniales, delitos en materia internacional, delitos de *guante blanco*, etc. El sujeto requiere una capacidad intelectual superior a la común y, generalmente, esta secundado por una organización.

Para encuadrarnos dentro de nuestro trabajo, me parece interesante citar las consideraciones vertidas por el *José María Fernández*, psicólogo especializado

en el seguimiento de jóvenes delincuentes en institutos de seguridad : *“Delincuente es aquel que se hace responsable en forma absoluta de sus actos, de los delitos y hechos sin descargar culpa alguna en su historia o pasado, en su otro; justo él que podría justificar bastante bien sus conductas en “lo que le tocó vivir” y para ello basta revisar las estadísticas que muestran muy bien los porcentajes de jóvenes delincuentes con padres alcohólicos, delincuentes, golpeadores, drogadictos, abandonados, etc. o diversas combinaciones o la suma de todas ellas”*. Vemos en esta definición de Fernández el concepto desde el punto de vista de la imagen que el mismo joven delincuente tiene de sí mismo. Más adelante, nos dice: *“Para él nada lo condiciona, él eligió ser “chorro” y nada del otro está presente en esta elección (...) es, si se puede decir así, un decisionista extremo”*. De acuerdo a esta visión, la actitud del delincuente constituye una manera de escapar a la castración que, de alguna manera, a todos nos toca. Por otra parte, el delincuente “no trabaja”, no respeta ley alguna, “hace lo que quiere”, es alguien diferente, distinto a todos los demás; con sus actos logró ser distinto y no incluirse en el conjunto de los demás. Según la postura psicoanalítica es ese otro de todos los hombres bastante fantaseado por unos y otras. Y continúa diciéndonos Fernández: *“Él está ahí ante el declive de lo viril del mundo actual (...) así “todos lo respetan” en su barrio, y “no le cabe ninguna”, aludiendo a su escasa tolerancia al otro y a que sus acciones pueden ser extremas”*.

2.5 Delincuencia Juvenil

Definir lo que constituye **delincuencia juvenil** resulta ciertamente problemático. Mientras en algunos países la delincuencia juvenil es una calificación que se obtiene de aplicar definiciones del Código Penal cuando esas infracciones son cometidas por menores de edad, en otros, la delincuencia juvenil incluye una gran variedad de actos en adición a los que se encuentran enumerados en sus leyes de fondo. De tal suerte, las figuras estadísticas de ciertos países se encuentran artificialmente abultadas en lo que respecta a la delincuencia juvenil, mientras que en otros no reflejan esas figuras, sino un limitado número de conductas desviadas.

La cuestión sobre el concepto de delincuencia juvenil nos obliga, ante todo, a esclarecer dos conceptos: *delincuencia* y *juvenil*.

Ante todo, siempre se ha considerado que la *delincuencia* es un fenómeno específico y agudo de desviación e inadaptación. En este sentido, se ha dicho que "delincuencia es la conducta resultante del fracaso del individuo en adaptarse a las demandas de la sociedad en que vive", definición que realmente significa todo y nada, en cuanto cabe preguntarse si se refiere a todas las demandas y, si a unas cuantas, cuáles, y si realmente puede esperarse que toda persona, sea menor o adulta, se adapte, sin más, a las demandas de una sociedad dada.

Pese a que por influjo de la escuela clásica del Derecho penal y el positivismo psicobiológico, ha sido frecuente considerar el fenómeno de la delincuencia como una realidad exclusivamente individual; sin embargo, actualmente la mayoría de los criminólogos afirman que la delincuencia es un fenómeno estrechamente vinculado a cada tipo de sociedad y es un reflejo de las principales características de la misma, por lo que, si se quiere comprender el fenómeno de la delincuencia

resulta imprescindible conocer los fundamentos básicos de cada clase de sociedad, con sus funciones y disfunciones.

Las modificaciones producidas en el ámbito de la punibilidad, especialmente visibles a través de la delincuencia de tráfico, económica y contra el medio ambiente, parecen hablar a favor de la tesis de la dependencia cultural del concepto de delito mantenida ya por *Hegel* en 1821. Pero por muy correcta que sea esta hipótesis, en la misma medida y amplitud parece estar necesitada de concreción, pues no permite explicar por qué y en qué dirección cambia dentro de una época el concepto de delito, incluso tiene que cambiar, y, además, por qué el ámbito de lo punible puede configurarse de modo muy diferente dentro de un círculo cultural. De todas formas, apunta *Kaiser*, cabe inferir de aquella concepción la consecuencia de que subyace a la declaración de punibilidad de un determinado comportamiento social en un país, y por cierto en contraste con el concepto del delito en países vecinos.

Teniendo en cuenta lo que ha quedado expuesto, *Herrero Herrero* define la delincuencia como el fenómeno social constituido por el conjunto de las infracciones, contra las normas fundamentales de convivencia, producidas en un tiempo y lugar determinados.

Por su parte, *López Rey* nos ofrece un concepto conjunto de delincuencia y criminalidad como fenómeno individual y socio-político, afectante a toda la sociedad, cuya prevención, control y tratamiento requiere de la cooperación de la comunidad al mismo tiempo que un adecuado sistema penal.

Visto el concepto de delincuencia, resulta necesario delimitar el adjetivo de *juvenil*, es decir, ¿cuándo la delincuencia es juvenil?. Vaya por delante que no podemos emplear al objeto de este trabajo el significado etimológico de tal adjetivo, pues desde este punto de vista, quiere decir lo relacionado con la juventud. Y no es aplicable, decimos, este concepto etimológico, porque dentro del campo de las ciencias penales viene entendiéndose por delincuencia juvenil la llevada a cabo por personas que no han alcanzado aún la mayoría de edad, mayoría de edad evidentemente penal, pues no en todos los países coincide la mayoría de edad penal con la mayoría de edad política y civil, y que supone una frontera o barrera temporal que tanto la conciencia social como la legal han fijado para marcar el tránsito desde el mundo de los menores al mundo de los adultos.

Lo expuesto, permite afirmar a *Herrero Herrero* que el término delincuencia juvenil es un concepto eminentemente socio-histórico. Y en este sentido, *Garrido Genovés* define al delincuente juvenil como una figura cultural, porque su definición y tratamiento legal responde a distintos factores en distintas naciones, reflejando una mezcla de conceptos psicológicos y legales. Técnicamente, el delincuente juvenil es aquella persona que no posee la mayoría de edad penal y que comete un hecho que está castigado por las leyes.

En opinión de *Göppinger*, en el ámbito de la criminología el concepto de joven debe ser entendido en un sentido amplio, abarcando las edades comprendidas entre los

14 y los 21 años, haciendo dentro de este tramo de edades una subdivisión entre jóvenes y semiadultos.

En nuestro vigente Código Penal la mayoría de edad penal quedó fijada en los 18 años de edad, si bien, en la L.O. 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores se contempló la posibilidad de aplicar las disposiciones de la misma a los mayores de 18 y menores de 21 años cuando concurrieran las circunstancias previstas en el art. 4 de la citada Ley Orgánica. Sin embargo, esta novedad quedó suspendida en cuanto a su aplicación por un periodo de dos años a contar desde la entrada en vigor de la misma en virtud de la Disposición Transitoria Única de la L.O. 9/2000, de 22 de diciembre, sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia. Cuando parecía que por fin se aplicaría la Ley de Menores a los mayores de 18 y menores de 21 años en los casos contemplados en el art. 4 de la misma, se ha aprobado la Ley Orgánica 9/2002, de 10 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal, y del Código Civil, en materia de sustracción de menores, en la cual se optaba por dejar en suspenso la posibilidad de aplicar las disposiciones de la Ley Orgánica 5/2000 a los mayores de 18 y menores de 21 años hasta el 1 de enero de 2007. Por tanto, las disposiciones de la L.O. 5/2000, de 12 de enero van a ser aplicables a los mayores de 14 y menores de 18 años presuntamente responsables de la comisión de infracciones penales, en tanto que a los menores de 14 años les serán de aplicación las normas sobre protección de menores previstas en el Código Civil y en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

En definitiva, y teniendo en cuenta todo lo expuesto, podemos definir la delincuencia juvenil en España como *“el fenómeno social constituido por el conjunto de las infracciones penales cometidas por los mayores de 14 años y menores de 18.”*

2.6 Influencia

Este concepto me limitaré a definirlo de forma breve y concisa ya que más adelante profundizaré más sobre la influencia de las drogas en el tema que estoy abordando:

La influencia es la habilidad de ejercer poder (en cualquiera de sus formas) sobre alguien, de parte de una persona, un grupo o de un acontecimiento en particular.

En la sociedad la influencia se presenta en las relaciones de agentes humanos y se muestra claramente en los cambios de actitud que presenta un determinado grupo de personas, teniendo en cuenta el grado de los cambios determinando así el grado de influencia ejercida.

3. Problemas sanitarios más importantes y comunes en relación con el consumo de drogas.

A lo largo de la última década, la heroína sigue siendo la droga que causa mayores problemas sanitarios. Está poco claro si las cifras de prevalencia de consumo de

esta sustancia han aumentado o disminuido en los últimos diez años, pero sí es evidente que su uso ha perdido visibilidad a nivel social, y se ha desplazado determinados núcleos marginales donde es muy prevalente. En el año 2002, el 58,2% de las todas las admisiones a tratamiento por problemas en relación con el consumo de drogas lo fueron en relación con la heroína. Esta sustancia y otros opioides son las drogas más frecuentemente encontradas en casos de muerte por reacción aguda a drogas.

USO DE DROGAS LEGALES E ILEGALES EN POBLACIÓN Y ENTORNO ESCOLAR.

Con respecto a los diagnósticos de SIDA asociados a la inyección (incidencia anual), este indicador ha descendido de forma importante entre 1994 y 2003. Sin embargo, a partir de 2001 parece haberse ralentizado el ritmo de descenso. La infección por el virus de la hepatitis B (VHB) ha estado siempre muy extendida entre los inyectores de droga (prevalencia 20-40%). A nivel epidemiológico este fenómeno podrá controlarse a través de la vacunación. La infección por el virus de la hepatitis C (VHC) (prevalencia 69%) es uno de los problemas sanitarios más graves en la actualidad para esta población, ya que un 20% de las infecciones crónicas por VHC evolucionan a cirrosis hepática en 20-25 años, y un 1-4% pueden desarrollar un carcinoma hepatocelular.

Los problemas asociados al consumo de cocaína han experimentado un rápido crecimiento, paralelo al incremento del uso de esta sustancia en población general. Las admisiones a tratamiento por esta droga supusieron un 25% del total en 2002. Sin embargo, si consideramos sólo las nuevas admisiones, este porcentaje asciende hasta el 41%, fundamentalmente en consumidores por vía intranasal. En la actualidad, uno de cada dos episodios de urgencia por consumo de drogas ilegales está relacionado con el consumo de cocaína y la proporción de conductores fallecidos positivos a cocaína pasó del 5,2% en 1999 al 7% en 2004.

Los tratamientos por abuso/ dependencia a cannabis suponen un 10,3% del total (21,3% si sólo se consideran las nuevas admisiones). Es probable que esta cifra esté 19 sobreestimada ya que una parte importante de estos tratamientos están relacionados con sanciones administrativas por consumo/tenencia de esta sustancia en la vía pública. Sin embargo, tanto en el caso del cannabis como en el de otras drogas de uso recreativo, su uso habitual puede dar lugar a distintos problemas de tipo sanitario.

Muchos de estos problemas pasan desapercibidos y el ámbito de Atención Primaria constituye un marco idóneo para su abordaje.

4. Evolución de las drogas y el delito

En este punto voy a comentar y analizar la evolución del consumo de drogas en los jóvenes y de la delincuencia juvenil. En primer lugar lo haré con el consumo de drogas y a continuación con la delincuencia juvenil:

DROGAS.-

El análisis de la evolución del consumo de drogas en jóvenes lo voy a realizar a partir de la década de los noventa hasta hoy día, ya que es cuando el Plan Nacional sobre Drogas (PND), estableció la necesidad de crear un Organismo (Observatorio Español sobre Drogas), dentro de su estructura organizativa, que revisara y analizara la

evolución del consumo de drogas de los jóvenes en España a través de diferentes encuestas e informes epidemiológicos, con el fin de establecer medidas políticas y técnicas más adecuadas en cada momento, y porque según datos consultados con anterioridad, no estimo oportuno ni relevante hacer mención a esa época. Desde su primer Informe Técnico hasta la actualidad, se recogen los datos provenientes de una fuente fundamental: la Encuesta sobre drogas a Población Escolar, de gran interés ya que recoge el consumo y opiniones de estudiantes de secundaria entre 14 y 18 años, y en la que nos vamos a centrar.

Nunca las diferentes sustancias siguen una tendencia uniforme, por lo que el consumo va evolucionando de manera desigual. Veamos un análisis breve de esa evolución en función de los datos obtenidos:

Se aprecia de forma significativa, la incorporación de los jóvenes al consumo de alcohol y tabaco. A pesar de esto el número de consumidores habituales de alcohol se reduce, al igual que el de heroína y anfetaminas. Las drogas de síntesis crecen levemente, y se incrementa el consumo de cocaína y cannabis (droga ilegal que continúa siendo hasta la actualidad la más consumida). El alcohol y tabaco no se perciben como sustancias de riesgo, esto contribuye a la expansión del alcohol entre los jóvenes y a que se incorpore como sustancia en momentos de ocio y diversión, estableciéndose claramente diferencias entre el patrón de consumo de los jóvenes (fines de semana) y el de los adultos (consumo diario).

Se comprueba el incremento de consumidores experimentales entre los escolares, aunque ese grupo no se incorpore de manera sustancial al grupo de consumidores habituales, a excepción de la cocaína y las sustancias volátiles (ésta última motivada por el aumento del colectivo de inmigrantes) donde el número de consumidores habituales aumenta levemente. Se aprecia también como descienden los consumos de éxtasis, alucinógenos, anfetaminas y speed; aumenta el consumo de cocaína, cannabis, tranquilizantes y sustancias volátiles, y se mantienen constantes los consumos de alcohol pero prefieren bebidas más fuertes (combinados).

Se sigue reforzando la reducción en la edad de inicio, que se establece (con pocas variaciones hasta nuestros días) en: alcohol 13.6; tabaco 13.1; cannabis 14.8 y psicoestimulantes en 14.8. La mujer se incorpora ya de manera clara a la utilización de drogas legales, pero siguen siendo los hombres los que engrosan el número de consumidores de drogas ilegales, a excepción del cannabis donde se unifica este porcentaje en lo relativo a la experimentación, aunque los que continúan son los jóvenes varones. Había un dato positivo a tener en cuenta, y es que, aunque hay una expansión clara de las drogas entre los jóvenes, éstos ejercen un mayor control sobre las que se ha insistido en el campo preventivo (alcohol y tabaco).

La percepción del riesgo percibido descendía y aumentaba la disponibilidad percibida (factores ambos determinantes en la expansión del consumo). Sus motivaciones se centraban en la diversión (46,1%), experimentar nuevas sensaciones (39,5%) y bailar (22,9%). Por último señalar cómo aparece consolidado el patrón de policonsumo en jóvenes, que se mantiene en la actualidad.

A estos datos hay que añadir que el intervalo entre los 14 y 15 años es crucial para la incorporación del joven al consumo, terminando dicha incorporación a los 18 años con

sustancias psicoestimulantes. Las sustancias siguen creciendo de manera desigual: ahora la cocaína, anfetaminas y alucinógenos se reducen aumentando el consumo de éxtasis. La tendencia expansiva del alcohol se detiene produciéndose un mayor número de abstemios, pero observando que los que beben lo hacen en mayor cantidad. El cannabis sigue su camino expansivo (crece en un 9% su consumo con respecto a años anteriores). Se aprecia cómo las edades de inicio de todas las sustancias se estabilizan, aunque existe una alta relación entre alcohol, tabaco y cannabis, ya que cualquiera de ellas aumenta la probabilidad de consumo de las otras dos, aspecto interesante a tener en cuenta en prevención.

Hay datos que siguen preocupando e invitan a la reflexión como el bajo riesgo percibido de algunas sustancias, sobre todo cannabis y alcohol, que quizás se relacione con los mensajes contradictorios que reciben desde diferentes sectores. Se mantiene dominante el patrón de consumo experimental relacionado con contextos lúdicos, aunque sería interesante analizar la incorporación del cannabis y los tranquilizantes como herramientas para la evasión de tensiones y problemas. Por último indicar que los jóvenes manifiestan su deseo de no querer depender de nada y de cuidar su salud evitando los efectos desagradables de las sustancias. Perciben como un dato positivo tener alternativas de ocio y valores morales claros que les permitan no incorporarse al consumo regular de sustancias (al menos ilegales), y analizan de manera negativa la permisividad que la familia demuestra ante consumos de alcohol y tabaco.

Es interesante hacer mención a un nuevo estilo de consumo y ocio relacionado con el alcohol como es el denominado “botellón”. El alcohol es una de las sustancias que más transformaciones ha sufrido en cuanto a su patrón de consumo tradicional ya que los jóvenes lo utilizan asociado, fundamentalmente, a situaciones lúdicas y de fin de semana. Si no entendemos su uso, en la calle y en locales cerrados, como un asunto de salud pública y no de orden público exclusivamente, seguiremos provocando distanciamiento entre los diferentes sectores de la población implicados y sólo tendremos en cuenta una de las múltiples variables a considerar en el problema. Como técnicos debemos preguntarnos por qué se adopta este estilo de consumo (sea dónde sea que se produzca), por qué muchos jóvenes suscriben esta forma de diversión como la única posible, y cómo podemos evitar el uso problemático de esta sustancia. Como padres, ciudadanos y responsables públicos tenemos la obligación, también, de plantearnos las mismas cuestiones y no sólo el problema evidente de convivencia. Y por último, como jóvenes debemos implicarnos, además de en la solución y reflexión de estas cuestiones, en la asunción de patrones tanto de diversión como de uso de alcohol más adecuados. De esta forma podremos evitar la manipulación que por parte de todos se está haciendo de este fenómeno, y planificar objetivos y soluciones en función a necesidades reales y no a demandas puntuales.

Para finalizar con este análisis me parece interesante añadir las conclusiones sacadas del informe sobre la evolución del consumo de drogas en España entre 1994 y 2009 publicado por el Ministerio de Sanidad, que aunque no se centra exclusivamente en los jóvenes, se hace especial referencia a ellos:

- Ha aumentado la percepción del riesgo del consumo de drogas y ha descendido la disponibilidad de drogas ilegales, aunque es necesario continuar sensibilizando a la población respecto al riesgo de consumir sustancias psicoactivas.

- Las sustancias psicoactivas más consumidas por la población son alcohol y tabaco, seguidas del cannabis y la cocaína.
- Desciende el porcentaje de consumidores de bebidas alcohólicas, pero aumenta entre los jóvenes la frecuencia de episodios de consumo intensivos.
- En los últimos años se ha producido un importante descenso del consumo de tabaco, especialmente en los hombres de entre 35 y 64 años y entre la población más joven.
- El cannabis es la droga ilegal más consumida en España. Se observa un descenso en su consumo entre los jóvenes, tras varios años de aumento, y una estabilización en la población adulta.
- La cocaína es la droga ilegal que genera mayor volumen de problemas y la segunda más consumida. También para esta sustancia se ha frenado la tendencia al alza, sobre todo entre los jóvenes de catorce a dieciocho años. Entre los adultos el consumo permanece estable.
- En cuanto a la heroína, su consumo está, desde finales de los 90, en niveles muy bajos. Además, se han reducido sustancialmente los problemas asociados al consumo de esta sustancia.

Las drogas de laboratorio (anfetaminas, alucinógenos y éxtasis) tienen poco peso en el conjunto de las drogas ilegales.

DELITO.-

Consultadas multitud de fuentes, voy a realizar una breve síntesis con las conclusiones y datos más relevantes obtenidos y que a mi juicio son importantes mencionarlos:

A pesar de la enorme alarma social que genera la delincuencia juvenil y de la percepción de un aumento imparable de este fenómeno, los datos analizados ofrecen una imagen bien distinta: el porcentaje de jóvenes antisociales y delincuentes en España permanece estable en conjunto, con ligeras subidas y bajadas en conductas concretas. Igualmente, el patrón de conducta antisocial se mantiene: se inicia en torno a los 13/14 años, comienza a descender al final de la adolescencia (18 años), se hace en compañía de otros y las conductas más frecuentes siguen siendo el consumo de alcohol, los robos en tiendas, las peleas y el vandalismo.

He observado que algunos datos son algo dispares en función de la fuente de información, ya que en algunas se muestra un mayor descenso de las conductas violentas que de las conductas contra la propiedad, y en otras, ocurre lo contrario, hay menos delitos violentos porque hay menos delincuencia juvenil en general, proporcionalmente estos han aumentado en detrimento de los delitos patrimoniales que han descendido. Y aunque no pueda afirmarse que haya un claro aumento de delincuencia violenta, si puede hablarse de una inversión en las tendencias entre delitos contra el patrimonio y delitos violentos, que asimilaría el caso español a lo que está ocurriendo en otros países del entorno europeo.

Se ha tendido a interpretar esta inversión como reflejo de un cambio en el perfil del joven delincuente que llega al sistema de justicia de menores. Tal y como han informado los profesionales que trabajan en el mismo y se ha documentado en algunas investigaciones, se habría dejado atrás el perfil de joven marginal que comete fundamentalmente delitos contra el patrimonio, para pasar a un perfil de joven de clase media que delinque menos por motivaciones económicas y muestra un comportamiento más violento. Sin embargo, no hay que olvidar que los datos obtenidos nunca han encontrado ese perfil y que, por tanto, si ese cambio de perfil existe en las instancias oficiales, es necesario plantearse un posible cambio en la reacción social: *quizá se presta más atención a las conductas cometidas que a quién comete las conductas.*

Por otra parte, la conciencia social (y la reacción asociada) sobre las conductas agresivas de los menores ha cambiado enormemente, y quizá, donde los adultos antes veían cosas de niños o jóvenes ahora ven conductas dignas de sanción social formal. Un caso paradigmático, en este sentido, es el de la violencia escolar.

Igualmente, los resultados muestran que la detección del comportamiento antisocial y/o delictivo ha aumentado significativamente, lo cual revela que sobre ellos se ejerce un control mayor, no sólo en el ámbito informal, tal y como lo demuestran los últimos datos, sino también en el ámbito formal, donde se ha podido comprobar que un gran número de conductas se ponen en conocimiento de la Fiscalía de menores, a pesar de que en ocasiones no son siquiera constitutivas de ser calificadas como delito o falta, e inevitablemente su denuncia ha de ser archivada.

He aquí pues otra percepción social que sobre la que se debe ser crítico: ni la familia ni las instituciones de control en general, han desistido de su labor con respecto a los jóvenes. Concretamente, la supervisión e implicación de los padres parecen mayores y las buenas relaciones paterno-filiales se mantienen. La integración de las madres en el sistema laboral tampoco parece haber tenido los pretendidos efectos negativos sobre las dinámicas familiares ni la conducta antisocial de los hijos.

Hay un tipo de conductas en que sí se ha producido un claro aumento: *el consumo y venta de drogas ilegales*. La tendencia encontrada respecto al consumo coincide con la encontrada por el Observatorio Español sobre Drogas y se considera el resultado de un proceso de normalización tanto en el consumo como en su percepción social. Sin embargo, conviene matizar que hay indicadores de que la tendencia podría estar empezando a cambiar y tanto el interés por las drogas como los efectos indeseables sobre la salud de los jóvenes podrían estar descendiendo en la actualidad. En todo caso, se insiste en que la mayoría de los consumos son experimentales, ya que los análisis indican que la mayoría de los implicados en conductas antisociales siguen también un patrón experimental de bajo riesgo. Es más difícil corroborar el significativo aumento en la venta de drogas, pues existen pocos datos al respecto. El Plan Nacional sobre Drogas señalaba que una parte de la venta de las drogas más consumidas entre los jóvenes era realizada por jóvenes consumidores que se dedicaban al trapicheo o menudeo de forma inconstante y que esa actividad era percibida como

relativamente benigna, es decir, normalizada. Es probable que esa tendencia a la normalización haya aumentado entre los jóvenes, como ocurrió con el consumo, y que una parte de la venta en centros escolares y lugares de ocio ocurra entre iguales, lo que explicaría por ejemplo que el 5% de los detenidos en 2007 por tráfico hayan sido menores.

En relación con la cuestión edad, los resultados no avalan un cambio significativo de tendencia, ni el inicio es claramente más temprano ni el abandono más tardío. De tal forma que los únicos cambios que se han documentado parecen ser reflejo de una estrategia de control diferente por parte de los adultos, como ha ocurrido con los menores de 14 años desde que la Ley de responsabilidad penal de los menores entrara en vigor.

Aparte de las tendencias en la evolución, los datos corroboran las explicaciones tradicionales de la conducta delictiva en relación con la edad. Así, los resultados de los últimos años siguen documentando el contrastadísimo dato sobre el aumento de delincuentes que se produce entre los 16 y, especialmente, los 17. Los datos analizados demuestran que, efectivamente, el grupo de 16 y 17 es mucho más numeroso, llegando las cifras oficiales casi a duplicarse en muchos años. La explicación más común de esta evidencia pone el énfasis en las influencias sociales del grupo de pares, pues como ha quedado patente en los datos consultados hay una gran tendencia en los jóvenes a cometer las conductas antisociales en compañía de otros; en la relación entre este punto álgido y determinados hitos de la adolescencia como puede ser el fin de la escolarización obligatoria o en un vacío de madurez que sugiere que el fin de la implicación en la conducta delictiva se produce cuando los jóvenes encuentran reconocimiento social en el desempeño de papeles legítimos de adulto.

Una última cuestión que creo que merece ser discutida es la de la implicación femenina en la conducta antisocial y delictiva. Aunque en el debate público trata de mostrarse el aumento de la delincuencia juvenil femenina como una “alarmante” consecuencia de los tiempos en que vivimos, los resultados muestran una tendencia estable en datos de autoinforme y ligeramente al alza en datos oficiales. Además, el porcentaje de chicas antisociales o delincuentes sigue siendo significativamente menor que el de chicos. Quizá, el leve aumento de su presencia en el sistema de justicia de menores, esté revelando un cambio en la estrategia de judicialización en relación con las chicas, semejante al comentado con respecto al perfil del joven delincuente. Así, los datos oficiales muestran que su comportamiento es puesto en conocimiento de las instancias de control formal en mayor medida, especialmente, cuando éstas se comportan de un modo violento. En este sentido, mientras los datos de autoinforme muestran que la mayor distancia entre chicas y chicos se da en las conductas violentas, las chicas que aparecen en el sistema de justicia de menores lo hacen en mayor medida por este tipo de delitos. También es cierto que la prevalencia de conductas violentas se ha mantenido estable en las chicas (mientras en los chicos ha descendido) lo que plantea la cuestión de que lo insólito era que antes no llegaran al sistema. Otros análisis sobre este tema a nivel internacional llegan a conclusiones semejantes, y señalan además, que no sólo ha crecido la persecución y judicialización, sino también la denuncia de los delitos cometidos por chicas.

Algunos autores como Feld mantienen la tesis de que se está produciendo un nuevo etiquetado en las chicas de los delitos de estatus, no perseguibles, por otros que sí lo son y que permite mantener en los sistemas de control a las “chicas incorregibles”.

En cualquier caso, estamos de acuerdo en que en un período de disminución general de la delincuencia, el hecho de que entre las chicas se mantengan los índices de conductas antisocial y delictiva, significa que se benefician menos de los factores, sean cuales fueren, que han favorecido esa disminución general. Esto pone en evidencia la necesidad de que tanto la investigación científica como la política social aborden la cuestión sexo/género en criminología.

Por lo demás, el patrón de delincuencia femenina sigue siendo el de siempre, las chicas participan menos pero cuando lo hacen se comportan de igual modo que los chicos y son las más jóvenes las que delinquen más. De esta forma, la especificidad del comportamiento femenino estaría en el hecho de iniciarse o no en la conducta delictiva, es decir, en una mayor “resistencia” al comportamiento antisocial y/o delictivo, pero una vez que se inician su (implicación) patrón conductual es semejante. Y en este sentido, la cuestión no es que las chicas no puedan llegar a desarrollar una carrera criminal violenta, sino que menos chicas que chicos llegarán a hacerlo.

Con respecto a la respuesta a su comportamiento, aunque en los últimos años parece exigirse más desde la esfera formal, sigue patrones ya conocidos: respuestas más benévolas y con un carácter más terapéutico que de reforma. Extremo éste que sigue sorprendiendo y al que pueden darse varias explicaciones. Tradicionalmente, se ha entendido como el resultado de un trato más caballeroso que los jueces siguen ejerciendo con las chicas delincuentes; sin embargo, la literatura feminista ha demostrado que no siempre es una cuestión de caballerosidad, sino de una interpretación de “anormalidad” que requiere de una respuesta terapéutica. Por otro lado, también puede ser reflejo de un intento de “gestión del riesgo” por parte de los jueces; es bien conocido que existen pequeñas diferencias entre chicos y chicas, que sitúan a las chicas desde su infancia en una posición de ligera ventaja para desarrollar un comportamiento prosocial; por ejemplo, tienden a madurar antes. Quizá los Jueces, en consideración a esas pequeñas ventajas, seleccionan para ellas preferentemente medidas comunitarias.

En resumen, los resultados comentados muestran que la conducta antisocial y delictiva entre los jóvenes parece bastante estable en la última década y, al contrario de lo que se suele pensar, no goza de total impunidad, pues el control social es mayor de lo que era anteriormente. De hecho, los datos oficiales muestran un ligero aumento de los delitos violentos, especialmente entre las chicas, en contra de lo que muestran los resultados de autoinforme, lo que puede ser resultado de un cambio en la reacción social que provocan ciertas conductas violentas.

Evidentemente, hay cuestiones que no han podido ser aclaradas y que necesitan ser investigadas en el futuro; podría ser que habiendo la misma proporción de jóvenes implicados en conductas antisociales, sus actos sean más dañinos, razón por la cual llegarían más al sistema de Justicia sin que la prevalencia

medida por autoinforme se alterase; de igual modo, no se dispone de estudios en España sobre los razonamientos jurídicos que justifican penas diferentes para chicos y chicas. Como bien señalan los investigadores de la carrera criminal, sería necesario realizar análisis que combinaran datos oficiales y de autoinforme de los mismos individuos; además, sería muy enriquecedor estudiar el proceso de toma de decisiones que realizan los operadores jurídicos del sistema de justicia juvenil cuando responden a la conducta delictiva de los jóvenes y menores para conocer mejor las estrategias de judicialización actuales.

5. Bibliografía

- Alvira, F. y Canteras, A. (1986): *Delincuencia y marginación juvenil. Informe juventud en España*, Barcelona: Ministerio de Cultura. Instituto de la Juventud.
- Aroca, I. y Garrido, V. (1987): "La evaluación de los programas de delincuentes juveniles.", en: Garrido y Vidal: *Lecturas de pedagogía correccional*, Valencia: Nau Llibres.
- Arroyo Zapatero, L.A. (1989): "Drogas y delincuencia juvenil", *Revista del Poder Judicial*, 8, pp. 81-94.
- Barcia Salorio, D. (1981): *Delincuencia juvenil*, Murcia: Consejo Regional de Murcia, Consejería de Sanidad.
- Funes, J. (1991): *La nueva delincuencia infantil y juvenil*, Barcelona: Paidós Ibérica.
- Garrido Genovés, V. (1987): *Delincuencia juvenil: orígenes, prevención y tratamiento*, Madrid: Alhambra.
- Garrido Genovés, V. (1984): *Delincuencia y sociedad*. Madrid: Alhambra.
- Garrido Genovés, V. (1985): "La Criminología, en estado de alerta roja", en: Segura, M.: *Tratamientos eficaces de delincuentes juveniles*, Madrid: D.G. de Protección Jurídica del menor.
- Garrido Genovés, V. (1986a): *Delincuencia juvenil*, Madrid: Alhambra.
- Garrido Genovés, V. (1987): "La moderna directriz científica en el tratamiento del menor delincuente.", *Papers d'educació*, 4, pp. 75-92.
- Garrido Genovés, V. (1989): *Pedagogía de la delincuencia juvenil*, Barcelona: CEAC.
- Garrido, V.; Stangeland, P. y Redondo, S. (1999): *Principios de criminología*, Valencia: Tirant lo Blanch.

- González, E.(1987): *Delincuencia juvenil: sus causas*, Madrid: Fundación Santa María D.L.
- Herrero, C. (2007): *Criminología (parte general y especial)*, Madrid: Dykinson.
- Hualde, G. (1986): *II Encuesta sobre la Juventud de Navarra: Jóvenes, drogas y delincuencia*, Pamplona: Fundación Bartolomé de Carranza.
- Izquierdo Moreno, C. (1980): *La delincuencia juvenil en la sociedad de consumo*, Bilbao: Mensajero.
- Jiménez Ornelas, R.A. (2005): "La delincuencia juvenil: fenómeno de la sociedad actual.", *Papeles de población*, 43, pp. 215-261.
- López-Rey y Arrojo, M. (1975): *Criminología I. Teoría, delincuencia juvenil, prevención, predicción y tratamiento*, Madrid: Aguilar, D.L.
- Luengo, A. y Mirón, L. (1985): *Lecturas sobre delincuencia juvenil I: variables sociales y personales*, Santiago de Compostela: Tórculo Textos.
- Luengo, A. y Salcedo, M.C. (1985): *Lecturas sobre delincuencia juvenil II: estrategias de intervención*, Santiago de Compostela: Tórculo Textos.
- Mirón, L. (1986): *Ambiente familiar y delincuencia juvenil*, Tesis de Licenciatura. Universidad de Santiago de Compostela.
- Mirón, L. (1990): *Familia, grupo de iguales y empatía. Hacia un modelo explicativo de la delincuencia juvenil*, Tesis Doctoral. Universidad de Santiago de Compostela.
- Mirón, L. (2005): *Jóvenes delincuentes*, Barcelona: Ariel.
- Mirón, L.; Luengo, M.A.; Sobral, J. y Otero-López, J.M. (1988): "Un análisis de la relación entre ambiente familiar y delincuencia juvenil.", *Revista de Psicología Social*, Vol. 3, pp. 165-180.
- Ortiz Alonso, T. (1982): *Una alternativa para los delincuentes juveniles y drogadictos*, Madrid: Fondo Bibliográfico del Consejo Superior Protección de Menores.
- Otero-López, J.M. (1997): *Droga y delincuencia. Un acercamiento a la realidad*, Madrid: Pirámide.
- Otero-López, J.M. (2000): "Relación droga-delincuencia en los adolescentes: Una perspectiva de futuro desde una mirada al pasado.", en: Lameiras, M^a. y Failde, J.M^a. (Comps.): *La Psicología clínica y de la salud en el Siglo XXI. Posibilidades y retos*, Madrid: Dykinson, pp. 63-90.

- Otero-López, J.M (2001): “Consumo de drogas y comportamientos delictivos en la adolescencia.”, en: Saldaña, C. (Dir.): Detección y prevención en el aula de los problemas del adolescente, Madrid: Pirámide, pp. 179-212.
- Otero-López, J.M. y Vega, A. (1993a): “Relación droga-delincuencia: un análisis teórico.”, Revista Española de Drogodependencias, 18, 2, pp. 59-70.
- Otero-López, J.M. y Vega, A. (1993b): “Relación droga-delincuencia: un estudio empírico en una muestra de sujetos institucionalizados.”, Psicologemas, 7, pp. 219-248.
- Rechea, C.; Barberet, R. y Montañés, J. (1993): “Estudio Internacional sobre comportamiento juvenil por autoinforme. Informe del estudio piloto (Albacete)”, en: Arroyo, L. (Coordinador): Estudios Criminológicos, Publicaciones Universidad de Castilla-La Mancha, en prensa.
- Rechea, C.; Barberet, R.; Montañés, J. y Arroyo, L. (1995): La delincuencia juvenil en España: autoinforme de los jóvenes, Albacete: Universidad de Castilla-La Mancha.
- Rutter, M. y Giller, H. (1988): Delincuencia juvenil, Barcelona: Martínez Roca.
- Sancha Mata, V.; Clemente Díaz, M. y Tobal, J.M. (1987): Delincuencia: Teoría e investigación, Madrid: Alpe.
- Segura, M. (1985): Tratamientos eficaces de delincuentes juveniles, Madrid: D.G. de Protección Jurídica del menor.
- Segura, M. (1989): Experiencias de ocho cursos del programa cognitivo en Santa Cruz de Tenerife, Ponencia presentada en la Reunión Internacional sobre la reeducación del delincuente juvenil, Valencia, Mayo.
- Silva, F.; Martorell, M.C; Brengelmann, J.C y Benedicto, J.L. (1989): “Perfil de socialización en menores delincuentes.”, Delincuencia, 1, pp. 81-98.
- Vázquez González, C. (2003): Delincuencia juvenil: consideraciones penales y criminológicas, Madrid: Colex.
- www.ine.es. (Ultima consulta el 01/05/2023)